



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 SEP 2021

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden, Debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 13 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400046 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 0 SEP 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014023002 201501218 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **LIGIA ESTHER FERNANDEZ** contra **KELLY JOHANA GALEANO MORALES** y **JHON JAIRO RODRIGUEZ MALDONADO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada por aviso **KELLY JOHANA GALEANO MORALES**, y se prescindió de seguir persiguiendo ejecutivamente al demandado **JHON JAIRO RODRIGUEZ MALDONADO**, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 78.800 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023008 201501218 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 SEP 2021

El Despacho le imparte su aprobación al anterior dictamen pericial, en razón de que no fue objetado en el término de ley.

Por secretaria, practíquese la liquidación de.

Para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-125802, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se fija la hora de las 7:30 del día 11 del mes de Noviembre de 2021.

La almoneda comenzará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurridos una hora, siendo postura admisible la que reúna los requisitos señalados en el arto 452 del C.G.P., y que cubra el 70%, del total del avalúo, previa consignación del 40%.

Efectúese las publicaciones que trata el artículo 450 del C. G.P., en cualquiera de los siguientes periódicos: "El Tiempo", "La Republica", o "El Espectador".

Para la anterior diligencia se autorizará el ingreso a los Postores al Palacio de Justicia, los cuales deben acreditar los requisitos establecidos en el C. G. P. para que efectúen y participen en la Subasta Pública.

El Juzgado teniendo en cuenta que en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital	\$ 20.000.000					
2011	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. días	Int. Causados	
AGOSTO	18,63%	1,43 %	2,15 %	26	\$ 248.535	
SEPTIEMBRE	18,63%	1,43 %	2,15 %	30	\$ 286.771	
OCTUBRE	19,39%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 297.570	
NOVIEMBRE	19,39%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 297.570	
DICIEMBRE	19,39%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 297.570	



2012

ENERO	19,92%	1,53 %	2,29 %	13	\$ 132.194
ENERO	19,92%	1,53 %	2,29 %	17	\$ 259.304
FEBRERO	19,92%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 457.595
MARZO	19,92%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 457.595
ABRIL	20,52%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.265
MAYO	20,52%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.265
JUNIO	20,52%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.265
JULIO	20,86%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 477.419
AGOSTO	20,86%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 477.419
SEPTIEMBRE	20,86%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 477.419
OCTUBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 478.050
NOVIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 478.050
DICIEMBRE	20,89%	1,59 %	2,39 %	30	\$ 478.050

2013

ENERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	30	\$ 475.107
FEBRERO	20,75%	1,58 %	2,38 %	30	\$ 475.107
MARZO	20,75%	1,58 %	2,38 %	30	\$ 475.107
ABRIL	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 476.789
MAYO	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 476.789
JUNIO	20,83%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 476.789
JULIO	20,34%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 466.470
AGOSTO	20,34%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 466.470
SEPTIEMBRE	20,34%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 466.470
OCTUBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 456.113
NOVIEMBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 456.113
DICIEMBRE	19,85%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 456.113

2014

ENERO	19,65%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 451.875
FEBRERO	19,65%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 451.875
MARZO	19,65%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 451.875
ABRIL	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 451.450
MAYO	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 451.450
JUNIO	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 451.450
JULIO	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 445.079
AGOSTO	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 445.079
SEPTIEMBRE	19,33%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 445.079
OCTUBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 441.675
NOVIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 441.675
DICIEMBRE	19,17%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 441.675

2015

ENERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 442.527
FEBRERO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 442.527
MARZO	19,21%	1,48 %	2,21 %	30	\$ 442.527
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.687
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.687
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.687



JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 487.488
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 487.488
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 487.488
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 501.065
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 501.065
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 501.065

2016

ENERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 452.511
FEBRERO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 452.511
MARZO	19,68%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 452.511
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.687
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.687
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 470.687
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 487.488
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 487.488
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 487.488
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 501.065
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 501.065
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 501.065

2017

ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 508.348
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 508.348
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 508.348
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 508.140
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 508.140
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 508.140
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 500.856
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 500.856
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 500.856
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 483.507
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 479.520
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 475.528

2018

ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 473.845
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 480.570
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 473.634
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 469.422
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 468.579
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 465.204
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 459.922
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 458.018
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 455.266
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 451.450
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 448.479
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 446.567

2019

ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 441.462
-------	--------	--------	--------	----	------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 452.935
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 445.930
TOTAL LIQUIDACION					\$ 62.328.002

SON: SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS
VEINTIOCHO MIL DOS PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación
del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600551 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

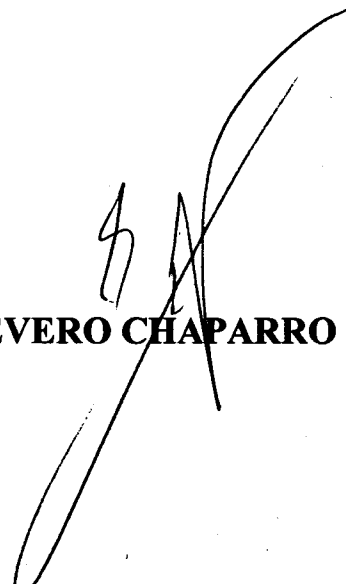
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 SEP 2021

En atención a que no fue posible la práctica de la audiencia señalada para el día 23 de septiembre de 2021 por encontrarse el despacho en diligencias de habeas corpus. Para la continuación de dicha audiencia se fija la hora de las 9 del día 22 del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600825 00 V.R.



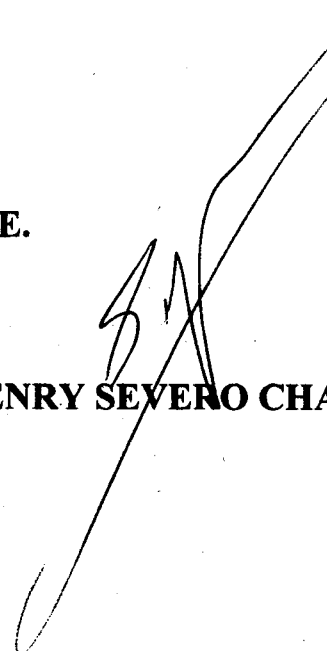
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 0 SEP 2021

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada en la audiencia de fecha 14 de julio de 2021 se DISPONE CITAR para la continuación de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., a la hora de las 9 para el día 25 del mes de Octubre de 2021, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600892 00 V.R.



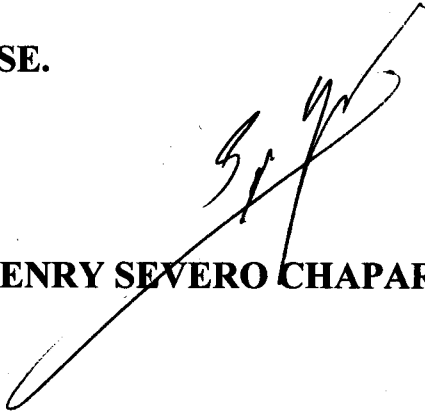
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 SEP 2021.

En atención a que no fue posible la práctica de la audiencia señalada para el día 23 de septiembre de 2021 por encontrarse el despacho en diligencias de habeas corpus. Para la continuación de dicha audiencia se fija la hora de las 9:00 del día 15 del mes de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800552 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Líbrese la comunicación correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal del Castillo Meta informado lo requerido en el oficio No. 0190 de fecha 23 de septiembre de 2021.

C U M P L A S E.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50251408900120190002000 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 13 0 SEP 2021.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-58352 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **YESID SANTIESTEBAN GOMEZ y JAVIER RICARDO SANTIESTEBAN ROJAS**. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-58349 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de **YESID SANTIESTEBAN GOMEZ y JAVIER RICARDO SANTIESTEBAN ROJAS**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900299 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 SEP 2021.

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada en la audiencia de fecha 3 de agosto de 2021 se DISPONE CITAR para la continuación de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., a la hora de las 09:00m a.m. para el día trece (13) del mes de octubre de 2021, conforme a lo antes dispuesto.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO como apoderado del demandante.

Reconocerle personería al abogado JHON HAMILTON CARO GUTIERREZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900304 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 13 0 SEP 2021.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900355 00 seguido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **HENRY DE JESUS BARRIOS GAMARRA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previo a resolver sobre la devolución de dineros, se debe acreditar en debida forma la existencia de los mismos

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900355 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 SEP 2021.

En atención a lo solicitado se aclara que el nombre correcto del apoderado judicial de la parte demandante es CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES.

De otra parte se afirma desconocer el lugar de notificaciones de los demandados, por lo que Conforme el artículo 108 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020 Presidencia de la Republica, es procedente el emplazamiento de **OLGA LEONOR MONTERO, YOLANDA MATEUS DE GOMEZ, BERNARDA MATEUS DE VASQUEZ, MYRIAM MATEUS MONTERO, FLOR MARINA MONTENEGRO GARCIA, ALBA L/L/A MONTERO, EDGAR APOSTOL MONTERO GARCIA, LUIS ARTURO MONTERO ROMERO, YINNETH MONTERO ROMERO, YOLANDA MONTERO ROMERO**, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900407 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

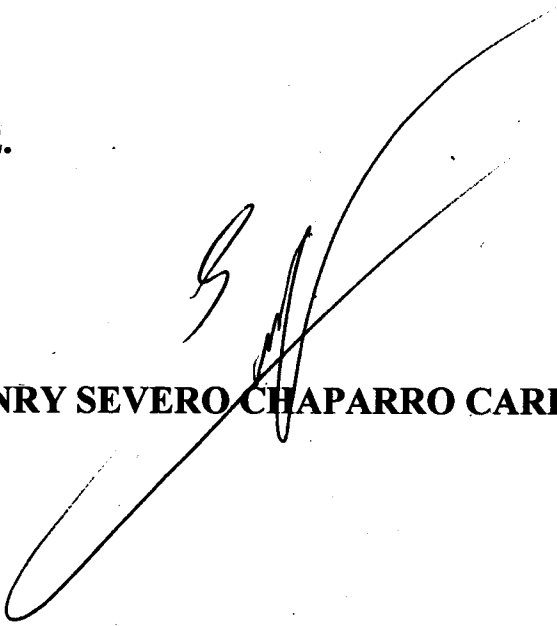
Villavicencio, 30 SEP 2021.

En atención a lo solicitado y comoquiera que efectivamente no se dio cumplimiento a la designación de liquidador dada mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, se procede a su relevo y en consecuencia se designa a Marica Elvira Bulla G. como liquidador en los términos establecidos en el auto mencionado. Librese comunicación.

No se ACCEDE a la solicitud de la apoderada judicial del deudor, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 569 del C. G. P. Póngase en conocimiento.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900586 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 13 0 SEP 2021.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900966 00 seguido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LUIS CARLOS GOMEZ URIBE** por pago total de la obligación.

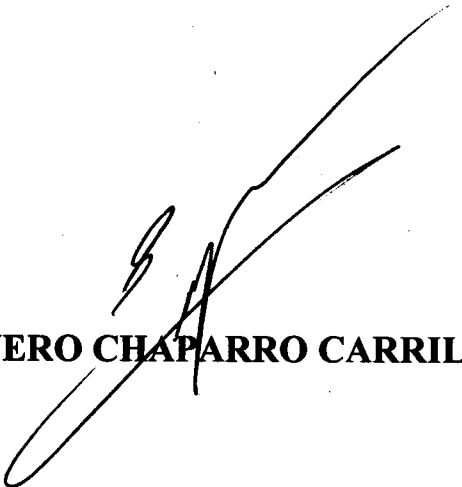
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900966 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 SEP 2021

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201901009 00 seguido por **DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSSES)**, contra **DANIELA RAMOS ORTIZ**, y **GINA FERNANDA RAMOS ORTIZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

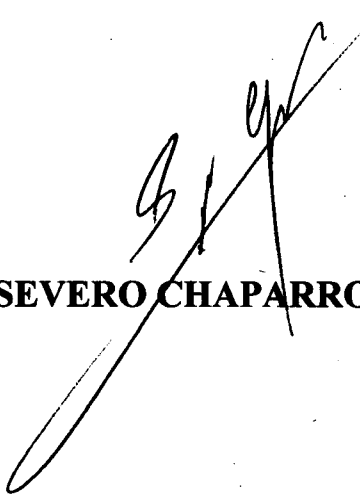
CUARTO: Previo a resolver sobre la devolución de dineros, se debe acreditar en debida forma la existencia de los mismos

QUINTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

Reconocerle personería a la abogada **VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901009 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior. Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESADA** de **ANGEL MAURICIO LATORRE LOZADA** (q.e.p.d.), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quien falleció el día 7 de febrero de 2019.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.



Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, que el actor preste caución Por la suma de **\$ 6'500.000** en póliza de compañía de seguros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 590 del C. G.P.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

RECONOCER como heredero a **LAURA CATALINA LATORRE JIMENEZ** y **JUAN PABLO LATORRE JIMENEZ** quienes son hijos del causante y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000379 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MAURICIO BERMUDEZ MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 224110000164

1.- Por la suma de **\$553.893,27**, como capital de la cuota correspondiente al mes de enero/2020.

1.1.- Por la suma de **\$898.988,24**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de enero/2020 comprendidos desde 2 de diciembre de 2019 hasta el día 1 de enero de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de **enero/2020** a partir del día 2 de **enero de 2020** y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Por La suma de **\$558.521,14**, como capital de la cuota correspondiente al mes de febrero/2020.

2.1.- Por la suma de **\$894.360,37**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de febrero/2020 comprendidos desde 2 de enero de 2020 hasta el día 1 de febrero de 2020.

2.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de febrero/2020 a partir del día 2 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.- Por La suma de **\$562.721,03**, como capital de la cuota correspondiente al mes de marzo/2020.

3.1.- Por la suma de **\$890.160,48**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de marzo/2020 comprendidos desde 2 de febrero de 2020 hasta el día 1 de marzo de 2020.

3.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2020 a partir del día 2 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



4.- Por La suma de **\$567.899,31**, como capital de la cuota correspondiente al mes de abril/2020.

4.1.- Por la suma de **\$884.992,02**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de abril/2020 comprendidos desde 2 de marzo de 2020 hasta el día 1 de abril de 2020.

4.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de abril/2020 a partir del día 2 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.- Por La suma de **\$572.634,12**, como capital de la cuota correspondiente al mes de mayo/2020.

5.1.- Por la suma de **\$880.247,39**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de mayo/2020 comprendidos desde 2 de abril de 2020 hasta el día 1 de mayo de 2020.

5.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2020 a partir del día 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.- Por La suma de **\$577.259,09**, como capital de la cuota correspondiente al mes de junio/2020.

6.1.- Por la suma de **\$875.622,42**, por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de junio/2020 comprendidos desde 2 de mayo de 2020 hasta el día 1 de junio de 2020.

6.3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de junio/2020 a partir del día 2 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.- Por La suma de **\$105'921.549,83**, por concepto de capital acelerado.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital acelerado a partir del día 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-181375** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **GLORIA PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000481 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Previo A resolver la petición de corrección del auto admisorio de la demanda, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de **SYS SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR SAS**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100064 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado. Reunidos como se encuentran las exigencias del Art. 93 del C. G. P. El Juzgado

R E S U E L V E:

Aceptar la reforma a la demanda solicitada en el escrito anterior.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada.

De otra parte, en razón a que efectivamente por error involuntario, en el auto mandamiento de pago se registraron datos que no corresponden a este asunto, se procede a reformar dicho proveído disponiendo se tenga en cuenta cada uno de los siguientes aspectos enunciados por la parte demandante así:

1. En el numeral 1 se estable la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS; siendo correcto indicar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS.
2. En el numeral 6 se estable el pagaré No. 8410081393; siendo correcto indicar el pagaré No. 8410087393.
3. En el numeral 11 se estable que la suma está representada en el é NO; siendo correcto indicar que la suma está representada en el **pagaré No.**
4. En el numeral 11 se estable que los intereses son causados hasta el 21 de septiembre de 2040; siendo correcto indicar que los intereses son causados hasta el 21 de septiembre de **2020.**
5. Así mismo, se le reconoce personería a ALIANZA SGP S.A.S. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; siendo importante aclarar que quien funge como **apoderado judicial de la parte demandante es RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, conforme al endoso en procuración conferido y ALIANZA SGP S.A.S funge en calidad de endosante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100167 00 V.R.



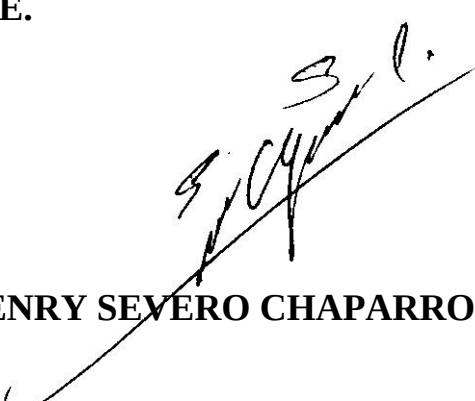
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Previo a resolver como corresponde, se debe solicitar la corrección de la demanda en razón a que en las pretensiones de la misma solo se solicita intereses de plazo, remuneratorios y no de mora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100177 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Treinta de Septiembre de Dos mil veintiuno.

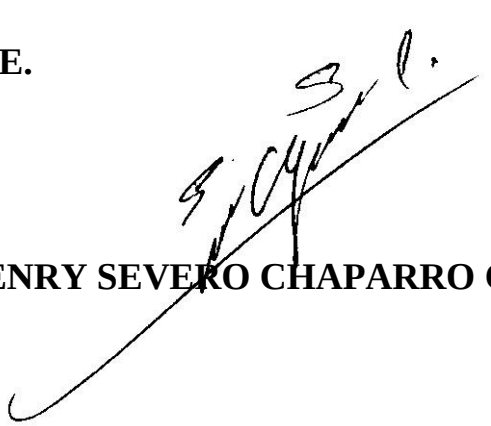
Debidamente registrado el embargo del vehículo automotor de placa **JJR135**, denunciada como de propiedad del demandado **OMAR MAURICIO CORREDOR HERNANDEZ.**, se decreta su secuestro, cuyas características y demás especificaciones se dan por incorporados en el presente auto.

En consecuencia, para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte –Reparto- de ésta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO de la Lista oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100177 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **HAROLD GIOVANNY RIVERA JARAMILLO** contra **CARLOS ALBERTO ROJAS RANGEL, CESAR RODOLFO BARON GALLARDO** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a **CARLOS ALBERTO ROJAS RANGEL, CESAR RODOLFO BARON GALLARDO** y las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el **TIEMPO** o el **ESPECTADOR**. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-5012, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100199 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por CLARA INES SARMIENTO RODRIGUEZ contra **INVERSIONES VARGAS Y PABON INVARPA S EN C e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

TERCERO.- Inscribese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-144336, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100200 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que no se subsano la deficiencia anotada en el auto de fecha 4 de junio de 2020. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100251 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100322 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO ALEJANDRO BALLESTEROS TRUJILLO por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100322 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a que efectivamente por error involuntario, en el auto que se emitió la orden de inmovilización en su parte inferior se registro como radicado del presente asunto 50001400300220210037500 siendo el correcto 500014003002 20200037200 por lo que se dispone se tenga en cuenta este último número como radicado de este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100372 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por BETSY STELLA GUZMAN PEREZ contra **JULIAN ARNULFO RODAS** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones del demandado. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **JULIAN ARNULFO RODAS**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscribese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-49538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento



Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100484 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por MIGUEL EUCARDO MARIN ARIZA contra **JULIAN ARNULFO RODAS** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones del demandado. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **JULIAN ARNULFO RODAS**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscribese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-49538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento



Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100484 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JOSE GREGORIO GUTIERREZ ALVAREZ contra **JULIAN ARNULFO RODAS** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones del demandado. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **JULIAN ARNULFO RODAS**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscribese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-49538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento



Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100484 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C. G. P. y reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 Ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por JHON MARCELO MORENO MARTINEZ contra **JULIAN ARNULFO RODAS e INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el TIEMPO o el ESPECTADOR. La publicación se hará el día domingo, por haberse dispuesto en medio masivo escrito y el interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desconocer la dirección o direcciones para las notificaciones del demandado. Conforme el artículo 293 del C.G.P. es procedente el emplazamiento de **JULIAN ARNULFO RODAS**, el que se surtirá en listado publicado en diario de amplia circulación TIEMPO, LA REPUBLICA o ESPECTADOR.

TERCERO.- Inscribase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-49538, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento



Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G: P.

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO AHUMADA ESCOBAR**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100484 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ANA LUCIA CAMPOS SABOGAL para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 570100641

1.- Por la suma de \$14.107.968.00 por concepto de capital de la letra de cambio allegada.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 28 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

No se libra orden de pago por concepto de intereses corrientes por no ser clara tal obligación, es decir desde cuando se causaron tales intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100606 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **ANA MERCEDES PÉREZ BRAVO** contra **VILLAVIVIENDA**, Empresa Industrial y Comercial del Municipio e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso.

TERCERO.- Inscribáse la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-142612, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada **ESTHER HERRÁN MOSQUERA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100607 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **FABIO ANTONIO QUINTERO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3'000.000.00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 13 de abril de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA actúa en causa propia

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100625 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para admitir la demanda; pero del estudio realizado a la demanda se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, puesto que las pretensiones superan el límite del monto establecido para los procesos de menor cuantía \$136'341.040.00, lo que significa nos encontramos frente a un proceso de MAYOR CUANTIA, (*“la estimo superior a los \$150'000.000,00*) por lo tanto la suma pretendida es superior a la asignada a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, es por lo que al tenor del Art. 85 del C de General del Proceso, se remitirá por competencia al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ANTE: ALANTERRI AMAYA RODRIGUEZ Y

SANDRA LUCIA GONZALEZ BARRIOS

ADOS: EVERYN ROSA CALLE DE LOS REYES

Y JAVIER YIOVANY HERNANDEZ

URREGO

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda; promovida por ALANTERRI AMAYA RODRIGUEZ y SANDRA LUCIA GONZALEZ BARRIOS.

SEGUNDO.- Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la oficina judicial al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO, de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100627 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de Dos mil veintiuno.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del C. de Co., que enseña que *"... La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto - Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Requisito para que las facturas sean tenidas como título valor, según lo advierte el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2009, según el cual

"...3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

De otra parte se NIEGA la petición de la diligencia Previa de reconocimiento por ser esa actuación una prueba extraproceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta,

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por **DAVID SANTOS BUITRAGO**, contra **PMG INGENIERIA S.A.S.**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado **ANDRÉS FRANCISCO PINEDA ROJAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100628 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 90 del C. G. del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100857 00 V.R.